



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 120

Lunes 29 de Mayo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 143, correspondiente al día 22 de Mayo de 1944, se publica la siguiente Circular:

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Circular número 465 por la que se anula la número 319 referente al régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares.

FUNDAMENTO

Siendo conveniente introducir algunas modificaciones a la circular número 319, esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

PROHIBICIONES

a) Prohibiciones
1.º Queda prohibido en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, en sus tres Grupos de Hospedaje, Restaurantes y Cafetería, estén o no sindicados:

b) Servir carne en días no señalados
a) Servir carne más número de días que los que correspondan a la población civil, no pudiendo tampoco servir la que por no haber sido consumida en los días señalados quede sobrante.

c) Servir legumbres en establecimientos no autorizados

b) Servir legumbres secas en los hoteles clasificados en las categorías de lujo, 1.ª y 2.ª, como asimismo en toda clase de restaurantes que no sean los económicos y cuyo cubierto tiene señalado el precio de siete pesetas.

Quedan autorizados todos los establecimientos que sirvan comidas, incluso los hoteles de lujo, de 1.ª y 2.ª categoría, a los que se prohíbe servir legumbres secas, la confección de platos a base de arroz selecto.

d) Servir pájaros
c) Servir bocadillos de todas clases.

COMPOSICIÓN DE LAS COMIDAS

f) Cubierto corriente, precios
2.º Todos los hoteles, restauran-

tes, bodegones, tabernas, etc., tienen obligación de presentar al público un cubierto corriente del precio que a continuación se indica:

PRECIOS

	Pesetas
Lujo.....	19,00
1.ª y 2.ª.....	12,00
Demás clases.....	8,00
Restaurantes económicos, bodegones, tabernas, etc....	7,00

g) Carta o cubierto especial
3.º Además del cubierto corriente, podrá presentarse una carta o cubierto especial, bien entendido que no podrán ser las dos cosas a la vez; es decir, que si se presenta carta, no podrán hacerlo del cubierto especial o viceversa.

h) Cubierto especial, precios
4.º Los precios del cubierto especial serán los siguientes:

PRECIOS

	Pesetas
Lujo.....	38,00
1.ª y 2.ª.....	27,00
Demás clases.....	18,00
Tabernas, bodegones, etc....	15,00

i) Carta, composición de platos, precios
5.º La carta estará formada por cuatro grupos de platos, de tal manera, que la suma de los importes de los más elevados de cada grupo no rebase por ningún concepto el precio del cubierto especial.

j) Precios, minutas
6.º En todas las minutas (carta, cubierto corriente o especial) se consignará el precio importe de la comida o de los platos; según sea cubierto o carta.

k) Carta, tipo máximo composición
7.º Cuando se haya optado por la carta, ésta deberá expresar el precio máximo de la composición a que se refiere el apartado 5.º

l) Exhibición cubierto o carta
8.º Los hoteles y restaurantes y demás establecimientos que sirvan comidas deben tener en lugar visible la minuta del cubierto corriente del día y los especiales o cartas.

m) Obligatoriedad presentación minuta corriente

9.º Además de lo expuesto en el párrafo anterior, tendrán obligación inexcusable de presentar al cliente las minutas corrientes sin necesidad de que éstos las pidan.

n) Relación de establecimientos acogidos a carta o cubierto especial

10. Para que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las Fiscalías de Tasas, conozcan los establecimientos que están acogidos a la carta o al cubierto especial, mensualmente el Sindicato de Hostelería, por medio de sus organizaciones provinciales, enviará a dichas entidades relación de los establecimientos acogidos a uno u otro régimen, especificando además la categoría que corresponda a cada establecimiento de la provincia.

ñ) Exhibición, clasificación o categoría
11. Todos los establecimientos deberán ostentar en sitio visible del exterior y en el comedor la clasificación de la categoría que tengan señalada, mediante un rótulo que diga: «Este establecimiento se encuentra clasificado en la categoría ...»

o) Nombre minutas
12. Las minutas cuyo precio máximo se fija para cada categoría serán conocidas por los nombres respectivos de «Minuta corriente» y «Minuta especial».

p) Legumbres secas constituyen plato
13. En los establecimientos en que, por su categoría, estén autorizados a servir legumbres secas, podrán ser éstas incluídas en las minutas corrientes y en cualquiera de los platos de que constan dichas minutas.

q) Plato único
14. Siempre que el cliente o desee y el establecimiento carezca de carta, se le servirá un solo plato, además de los entremeses y postre, cobrándose en este caso el 60 por 100 del importe de la minuta corriente o especial.

r) Pan, el correspondiente por racionamiento

15. No se permitirá que en los establecimientos se sirva más pan que 50 gramos por comida, ni que éste sea diferente del de racionamiento, pudiendo, en los casos a que se refiere la Circular número 417, de 10 de Noviembre último, de esta Comisaría General, comer sin pan como excepción y que el interesado lleve su propio pan.

ASIGNACION DE ARTICULOS INTERVENIDOS

s) Asignación artículos intervenidos
16. Queda absolutamente prohibido

asignar artículos intervenidos a los establecimientos del Grupo de Hospedaje de Nueva Apertura, si no tiene informe concreto de la Dirección General del Turismo, y a los Grupos de Restaurantes y Cafetería, si no lo tienen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para los de nueva apertura, se traerá el cupo de los que actualmente existen, sin proceder al aumento de asignación.

t) 10 grs. por cada taza de café
17. La cantidad de azúcar que tendrá que servirse por cada taza de café en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares no podrán exceder de 10 gramos y en clase de cortadillo, estuchado o no.

COCHES RESTAURANTES DE LAS COMPANIAS DE FERROCARRILES

u) Coches-restaurantes, clasificación
18. Los coches-restaurantes de las Compañías de Ferrocarriles se someterán a las prescripciones de esta Circular en la clasificación y precios siguientes:

CLASES	Precios — Pesetas
Coches de lujo.	
Sudexpresos.....	30
Cataluña-Expreso.....	30
Lusitania-Expreso.....	30
Primera.	
Los demás trenes que lleven coches-restaurantes.	20
Segunda.	
Los trenes que lleven coches-bares.....	10

SANCIONES

v) Casos de infracción
19. Serán motivo de sanción las transgresiones siguientes:
1.ª Servir carnes en días prohibidos.
2.ª No cumplir los precios marcados para cubiertos o cartas.
3.ª Variar la carta por cubierto especial, o viceversa, cuando se ha acogido a régimen distinto del que se presenta.
4.ª No exhibir en lugar preferente la minuta del cubierto corriente.
5.ª No presentar al público espontáneamente la minuta del cubierto corriente.
6.ª Servir más platos que los autorizados.
7.ª Servir legumbres secas en los



hoteles de lujo, primera y segunda, y en toda clase de restaurantes económicos cuyo precio no sea de siete pesetas o menos el cubierto.

8.^a No tener en sitio visible el cartel de la categoría en que se encuentra clasificado.

9.^a Servir mayor cantidad de pan que la de 50 gramos por comida, o que sea distinto al de racionamiento.

10. Servir bocadillos, tapas o platos de pájaros.

11. Servir mayor cantidad de azúcar que la autorizada, así como azúcar molida.

12. No exigir los cupones de las cartillas en la forma regulada.

13. Cobrar más del 60 por 100 en los casos del artículo 14.

x) Retirada de cupos a los infractores. Sanciones por Fiscalías de Tasas

20. Cualquier infracción a lo ordenado en esta Circular será sancionada, además de con el pase a la Fiscalía Superior de Tasas, con la retirada de cupos en la forma dispuesta en la Circular número 174 de esta Comisaría General, y por ello, teniendo en cuenta la imposibilidad de cumplir los fines que están atribuidos a los establecimientos incursos en sanción, se les prohibirá ejercer sus actividades durante el tiempo que dure el cumplimiento de la sanción impuesta.

En aquellos establecimientos que en los artículos que expendan no sean intervenidos, pero realicen alguna infracción, la sanción consistirá en pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas y ordenar la retirada de aquellos géneros, como la cerveza u otros, que empleen en su composición materias intervenidas, a cuyo efecto se ordenará a las fábricas abastecedoras la retirada de suministro, con apercibimiento que, de incumplir la orden, se les privará de la asignación del cupo de materias intervenidas.

y) Disposiciones anuladas

21. La presente Circular anula la número 319, de fecha 30 de Julio de 1942 de esta Comisaría General.

Madrid, 19 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas, Director general de Turismo, Comisarios de Recursos. Fiscales provinciales de Tasas y Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1823

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por diferentes informaciones ha llegado a conocimiento de este Gobierno Civil el grave problema que encarna para la agricultura provincial la continua expoliación y robo que gentes desaprensivas, están llevando a cabo en las hacinas de cereales con el pretexto de realizar la típica función de reespigar. Y a fin de evitar tales atropellos y garantizar el derecho de propiedad, he acordado;

Ordenar a los señores Alcaldes encomiendan a los Guardas Jurados si existen en la localidad y a los Guardias Municipales, la función de

guardería rural, durante el período comprendido desde la siega hasta el levantamiento de las hacinas, no tolerando por tanto la entrada en los campos recolectados hasta que no se levante la cosecha en haces, denunciando a los infractores.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por parte de todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando.

Cáceres, 25 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

CASAR DE CACERES

Señas de los semovientes

Una vaca suiza de tamaño grande, orejisana, blanca y negra, parchada, que aparenta una edad de seis a siete años.

(5'20 pstas.) 1885

CEREZO

Caballo castrado, capa colorada, clin y cola negra y cortada, lunares en los costillares, calzado de las cuatro extremidades, cerrado y de 1'30 metros de alzada.

(6 pstas.) 1886

Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público, que a partir de la publicación de la presente Circular, los precios máximos de venta al público para el kilogramo neto de Pescados, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

PESCADOS	Pesetas Kilo
Abadejo, sin cabeza y sin tripas	6 05
Acedías	7 15
Agujas	3 05
Almeja corriente	Libre.
Almeja fina	Libre.
Andaricas o nécoras	Libre.
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusot	3 05

PESCADOS	Pesetas Kilo
Anguilas	3 65
Angulas	Libre.
Arañas	3 65
Atún, bonito, albaroca sin cabeza y sin intestinos	7 20
Babosas o chochas	3 05
Bacaladas	3 30
Bertorellas o brótolas	2 90
Besugos	5 60
Bigaros o caracolillos	Libre.
Bocas	Libre.
Borriquetes	3 45
Brecas y cachuchos o pajales	3 10
Boca, caramel o cherret	2 90
Brujas o gallos todos los tamaños	5 05
Burel, jurel o chicharro hasta 170 gramos por pescado	2 45
Burel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado	3 00

NOTA.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.

Caballa, berdet, narda o bisut, todos los tamaños	3 05
Calamares todos los tamaños	Libre.
Canana, voladores o potas y jibias	2 90
Capuchas o rayas	2 35
Cangrejos de mar y de río	Libre.
Carabineros	Libre.
Caracoles	Libre.
Castañeta, palometa, papardo o japuta	3 70
Cazón, gato, miernga, pintaraja y escolar, sin cabeza y sin tripas	4 05
Centollos	Libre.
Cigalas	Libre.
Cintas o morrallas	2 35
Congrios sin tripas	6 30
Corvina sin cabeza	4 50
Cucas	2 35
Chanquetes	Libre.
Delfín, sin cabeza y sin tripas	4 60
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilo con cabeza	3 55
Dentón, pargo y machotes de más de un kilo sin cabeza	4 00
Dorada	3 45
Escorquina	3 45
Espadín	2 45
Españala	4 00
Fabecas	2 60
Galeras	2 35
Gallinas, escácho, garneu o rubio	2 75
Gambas crudas	Libre.
Gambas cocidas	Libre.
Langosta	Libre.
Langostinos	Libre.
Lenguado, baila y robalo	Libre.
Lubina	Libre.
Lisa, mujol o mujos, muiles y corcomes	3 65
Lija	2 45
Listado	5 05
Marrajos, sin cabeza y sin tripas	4 60
Mejillones	Libre.
Melva	3 45
Merluza de más de un kilo sin cabeza	9 40
Mero, sin cabeza y sin tripas	Libre.
Ostras	Libre.
Panchos	3 45
Peces de río	3 65
Percebes	Libre.
Pescadillas hasta 60 gramos por cada pescado	2 35
Pescadilla desde 61 gramos hasta 1,000	5 60

NOTA.—Se permite en la clasificación de peso de las dos clases de pescadillas una tolerancia de un 5 por 100.

Pez espada, sin cabeza y sin tripas 7 20

PESCADOS	Pesetas Kilo
Pez martillo, relojes o sanmartinos	2 35
Pez palo	3 50
Pulpo	2 60
Quisquillas crudas	Libre.
Quisquillas cocidas	Libre.
Rape (colas)	7 25
Rape (cuerpo)	3 45
Ratas	4 00
Reos o truchas	Libre.
Rodaballos, platusas o turbo	Libre.
Rumbelos todos los tamaños	2 95
Sabalo	2 95
Sables	2 60
Salmón	Libre.
Salmonetes	Libre.
Sardinias, alachas, sardinillas o parrochas	3 65
Tortuga	3 05

Aplicación del mismo precio para las especies similares y de igual familia

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Iguales precios que los de la relación, tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o media sal.

Obligatoriedad por parte de los detallistas de tener indicado sobre cantidad de pescado y sobre cada especie del mismo en un cartel el precio a que ha de venderlo al público

Todo detallista viene obligado a tener escrito un cartel sobre cada clase de pescado y bien a la vista del público perfectamente legible, el precio a que ha de venderlo al mismo; el incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

Quedan anulados todos los precios que venían rigiendo hasta la fecha y que fueron determinados por la Circular 379 de Comisaría General.

Cáceres, 25 de Mayo de 1944. 1873

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Cándido Alvarez Jiménez, vecino de Garrovillas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 8 de Abril de 1944, la propiedad de treinta pertenencias mineras con el nombre de «Luisa», sitas en el paraje llamado Horcado de las Ballesteras, término de Garrovillas, número 7.177, de mineral de wolfram con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la esquina Sur de la casa situada en la huerta de propiedad del solicitante y desde dicho punto se medirán 300 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª, 400 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al E.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al N.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al O.; y de 5.ª a 1.ª, 200 metros al O.; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de



esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Garrovillas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.
Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
1758
(51'20 pstas.)

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por las Minas Reunidas S. A., vecino de Garrovillas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 8 de Marzo de 1944, la propiedad de cuarenta y dos pertenencias mineras con el nombre de Segunda Ampliación a Enedina, sitas en el paraje llamado Villasbuenas, término de Portezuelo y Garrovillas, número 7.178, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca más Sureste de la mina Villasbuenas, número 6.478, midiendo 76 metros al S., donde se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª, 600 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 700 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al E., y de 4.ª a 1.ª, 624 metros al S.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Portezuelo y Garrovillas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
1759
(50'40 pstas.)

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Jacinto Lobato y Lobato y Leopoldo Pérez Acedo, vecinos de Valdemorales, residente en idem, se ha solicitado con fecha 10 de Abril de 1944, la propiedad de quince pertenencias mineras con el nombre de San Andrés, sitas en el paraje llamado Valdelahuesa y Las Navas, término de Arroyomolinos de Montánchez y Almoharín, número 7.179, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el vertice S. E. de la finca Las Navas, donde se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª, 500 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al E., y de 4.ª a 1.ª, 500 metros al S.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en los pueblos de Arroyomolinos de Montánchez y

Almoharín, insertándose también en BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(50'40 pstas.) 1760

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Victoriano Romero González, vecino de Ceclavín, residente en idem, se ha solicitado con fecha 12 de Abril de 1944, la propiedad de treinta pertenencias mineras con el nombre de La Mariposa sitas en el paraje llamado Segundo Pesquero, término de Alcántara, número 7.182, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la loma del segundo pesquero sobre el Arroyo que nace de la Cortina, y se medirá 50 metros al N., donde se fijará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª, 500 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al O., y de 4.ª a 1.ª, 600 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Ceclavín, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(50'80 pstas.) 1761

Alcaldías

CACERES

Reemplazo de 1945

Incluidos en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita para que concurren a estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, a las once horas en que se celebrará la rectificación del alistamiento, a la misma hora del día 11 de Junio próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento y a las ocho horas del día 18 de dicho mes de Junio, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que la falta de presentación a estos actos y muy particularmente a este último dará lugar a graves sanciones, con las que desde luego quedan conminados.

Nombres y apellidos de los mozos, nombres de sus padres, fechas de nacimientos, día, mes, año

Gabriel García Pedrazo, hijo de Rufino y María, nació el 4 de Febrero de 1924.

Angel Rey Andrada, de Emilio y Paula, nació el 1 de Marzo de 1924.

Angel José Giro Arias, de Alejandro y María, nació el 21 de Abril de 1924.

Fidel Bermejo Molano, de Claudio y Florencia, nació el 24 de Marzo de 1924.

Ramón Mateos López Montenegro, de Luciano y Adela, nació el 10 de Mayo de 1924.

Manuel Sereno Beato, de Pedro y Valeriana, nació el 31 de Mayo de 1924.

Miguel Izquierdo Feriguela, de Marciano y Manuela, nació el 21 de Julio de 1924.

Fernando Segura de la Poza, de Enrique y Vicenta, nació el 18 de Agosto de 1924.

Rafael Silva de los Praceres, de Desconocido y Cromilde, nació el 19 de Agosto de 1924.

Mariano Rufino Tapia Cid, de Narciso y Juana, nació el 19 de Enero de 1924.

Manuel Casares Cantos, de Mauricio y Marina, nació el 5 de Marzo de 1924.

Gregorio Camello Sánchez, de Castro y Bernarda, nació el 11 de Marzo de 1924.

Ignacio Monroy Sánchez, de Sebastián y Claudia, nació el 31 de Julio de 1924.

Luis Jiménez Rodríguez, de Desconocido y Emiliana, nació el 9 de Noviembre de 1924.

Ramón Barrasa Gil, de Juan y Antonia, nació el 14 de Febrero de 1924.

Francisco Saavedra Silva, de José y Matilde, nació el 19 de Marzo de 1924.

Rafael Márquez del Amo, de Juan y Rafaela, nació el 24 de Abril de 1924.

José Galindo Tejada, de Desconocido y María, nació el 16 de Junio de 1924.

Tomás Jiménez García, de Julio y Rufina, nació el 9 de Julio de 1924.

Pablo Monge Vara, de Pablo y Juana, nació el 22 de Julio de 1924.

Sotero Sánchez García, de Anastasio y María, nació el 4 de Agosto de 1924.

Ignacio Iglesias Iglesias, de Anastasio y María, nació el 19 de Septiembre de 1924.

Eusebio Díaz Gómez, de Eusebio y de Genara, nació el 3 de Octubre de 1924.

Andrés Bardel Bellot, de Luis y María, nació el 8 de Noviembre de 1924.

Antonio González Alonso, de Fernando y Consuelo, nació el 14 de Noviembre de 1924.

Leñmes Ramos Hernández, de Andrés y Marceliana, nació el 21 de Noviembre de 1924.

Julio Fernández Ros, de Julio y Juana, nació el 1 de Diciembre de 1924.

José Rodríguez Garzón, de Luis y Dolores, nació el 23 de Diciembre de 1924.

Dimas Narciso Carrero, de Eugenio y Elisa, nació el 25 de Diciembre de 1924.

Antonio Barrado Esteban, de Lucas y Francisca, nació el 23 de Diciembre de 1924.

Jesús Camisón Serrano, de Juan y Josefa, nació el 13 de Marzo de 1924.

Luis Valentín Sánchez Jiménez, de Antonio y Emiliana, nació el 9 de Noviembre de 1924.

José Villa Sala, de Vicente y Joaquina, nació el 11 de Noviembre de 1924.

Daniel Avila Román, de Ramón y Dolores, nació el 19 de Octubre de 1924.

Benito Muriel Blanco, de Fernando y Cipriana, nació el 12 de Noviembre de 1924.

Luis Acedo García, de Luis y Antonia, nació el 14 de Noviembre de 1924.

Emilio Montero Regalado, de Eugenio y Amalia, nació el 27 de Noviembre de 1924.

Lázaro Manzano Roso, de Antonio y Guadalupe, nació el 15 de Enero de 1924.

Cáceres, 19 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Hilario Muñoz.—El Secretario accidental, R. Romero.
1734

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

El día 29 del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios municipales siguientes: Pesas y Medidas, Bebidas Espirituosas y Alcohólicas, Derechos de Matadero, Carnes de cerda y Carnes frescas. Dichas subastas se celebrarán bajo los tipos y condiciones que figuran en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Vera, 24 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Jacinto Morcuende.
(16'40 pstas.) 1880

TORREMOCHA

Edicto

El día 24 de Junio próximo, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública para el arriendo de los aprovechamientos de rastrojera de la Dehesa de Propios de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y servirá de tipo la cantidad de SEIS MIL PESETAS, en que han sido tasados dichos aprovechamientos.

Si quedare desierta esta subasta se celebrará una segunda el día 25, con el mismo tipo, condiciones, hora y sitio fijados para la primera.

Torremocha, 26 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Sebastián Bonilla.
(25'40 pstas.) 1887

VILLAMIEL

Edicto

Don Julio Bacas Valiente, Presidente de la Junta general de Utilidades de Villamiel.

Hago saber: Que terminado por la Junta de mi Presidencia, el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que pasado el plazo de reclamaciones no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamiel, 20 de Mayo de 1944.—El Presidente, Julio Bacas. 1814

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Badajoz

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	P A R A J E	OPERACION	INTERESADO	VECINDAD	Minas o registros colindantes según el registrador	FECHAS de las operaciones
6895	Las Cabañas	Cáceres	Olivar Grande	Demarcación	Tomas Izquierdo	Cáceres	—	Del 10 al 17 de Junio.
6962	Milagrosa		El Trasmolón		Máximo Solano		—	Idem.
7104	Antoñita				José Corbalán		—	Idem.
7130	Inesperada		Dehesa Barranco		Cándido Bravo		—	Idem.
7105	La Esperanza	Casas D. Antonio	La Hoja		Agustín Higuero	Casas D. Antonio	—	Idem.
7112	Laurita		Cerca de los Paradores				—	Idem.
7124	La Rosa		Hoja de C. Cáceres		Daniel Franco		—	Idem.
7071	Inmaculada	Torremocha	Cerca de la Casita		Serafín Panadero		—	Idem.
7097	San Juan		El Borrado		Agustín Higuero		Del 11 al 18 de idem.	
7073	Margarita	Montánchez	Pachera		Joaquín García	Montánchez	—	Idem.
7076	Santa Micaela		La Pineda		Luis Medina		—	Idem.
7077	Abundancia		Valverde		Juan Rosco		—	Idem.
7081	Trinidad		Los Abejones		Benito Galán		—	Idem.
7082	La Milagrosa		La Nava		Juan Rosco		—	Idem.
7088	Rosita		Machorrilla		Pablo Vioque		—	Idem.
7091	Santa Teresa		Fuente los Molinos		Lucio Medina		—	Idem.
7098	San Antonio		Pocillo Las Heras		José Bueno	Cáceres	Del 12 al 19 de idem.	
7099	San Andrés		Las Tejeras			Montánchez	—	Idem.
7100	Niño Jesús		Las Pachecas			Valencia de Alcántara	—	Idem.
7108	Amp. Conchita		Pocillo las Heras		Basilio Flores	Montánchez	—	Idem.
7118	Alvarado		La Recuera		Antonio López	Merida	—	Idem.
7119	Maria Alfonsa		Carrascal y Lapa		Francisco Donaire	Torremocha	—	Idem.
7121	Paquita		Los Corrales		Maria Sanz	Cáceres	—	Idem.
7096	Felicidad	Albalá	Carretona		Antonio Alvarez		—	Idem.
7106	Ntra. Sra. d. I. Milagros	Trujillo	La Fuentecilla		Jerónimo Fernández		Del 13 al 20 de idem.	
7107	Ntra. Sra. del Pilar		La Costera				—	Idem.
7126	San José		Guaperalón				—	Idem.
7128	Emilia				Miguel García	Sevilla	—	Idem.
7134	Mejías		Dehesilla		Juan Pérez	Huertas Animas	—	Idem.
7127	Cumbre		Cumbre Jornino		Marcos Mejías	Garrovillas	—	Idem.
7131	Término	Garrovillas	Dehesa Viñas Arriba		Manuel Peñaranda	Navas del Madroño	Del 14 al 21 de idem.	
7137	Amp. a Enequina		Los Pavos y Florianá		Angel Macías	Garrovillas	—	Idem.
7139	Seguridad		Peña del Morro		Luciano Cortés		—	Idem.
7136	Mari Lis	Casar de Cáceres	Domingo		Francisco Muñoz	Cáceres	—	Idem.
7111	Dehesa la Fuente	Arroyo de la Luz	Dehesa la Fuente		Andrés Crespo	Alcántara	—	Idem.
7135	Virgen de la Paloma	Alcántara	Ejido Estorninos		Manuel Claver	Piedras Albas	Del 15 al 22 de idem.	
7092	Mari Sefa	Valencia de Alcántara	Los Cantos		Eladio Gómez	Cáceres	—	Idem.
7116	San Pedro		San Pedro		Siro Blasco	Valencia Alcántara	—	Idem.
7129	Virgen de los Remedios		Los Cantos		Ramona Guasch	Madrid	—	Idem.
7075	San José	Garganta la Olla	Cerro la Herguijuela		Félix Osánde	Garganta Olla	Del 16 al 23 de idem.	
7087	La Progresiva	Jarilla	Charco Molino		Celedonio Pérez	Madrid	—	Idem.
7068	La Quinta	Pozuelo de Zarcón	La Media Onza		Antonio G. Romero	Torrejoncillo	—	Idem.
7080	Felicita		Lagar de los Ocho		Eugenio Beltrán	Madrid	—	Idem.
7029	Santa Trinidad	Oliva Plasencia	Moheda		Manuel Palmer	Béjar	—	Idem.
7110	Río Tajo	Santa Cruz Paniagua	Dehesa Igualeja		Félix Hernández	Madrid	—	Idem.
7074	Lolita	Tejeda Tiétar	Las Torres		Adonis Magariño	Tejeda Tiétar	Del 17 al 24 de idem.	
7078	La Unión		Mataparda		Amancio Paniagua	Plasencia	—	Idem.
7069	Demasia a Blanquita	Zarza la Mayor	Boquerón		Miguel González	Talavera R.	—	Idem.
7070	Maria Antonia		Valdepotros		Urbano Gil	Madrid	—	Idem.
7115	Conchita	Perales	Mimblero		Enrique Mestre	Perales	Del 18 al 25 de idem.	
7062	Solera	Villamiel	Campo Trevejo		Antonio Montero	Madrid	—	Idem.
7093	San Antonio		Cernadal		Manuel Semprun	Madrid	—	Idem.
7123	Miraluz	San Martín Trevejo	Chafarritos		Joaquín Monzón	Perales	—	Idem.